

UNIVERSIDAD DE OVIEDO  
Departamento de  
Ciencias de la Educación

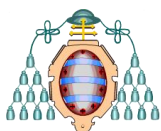


ASTURIAS  
CAMPUS DE EXCELENCIA  
INTERNACIONAL  
| AD FUTURUM |

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL

## *DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN*

*(Aprobado en Consejo de Departamento el 26 de enero de 2011)*



## REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN<sup>1</sup>

### ***Título I. Disposiciones generales.***

Artículo 1. Naturaleza y régimen jurídico del Departamento.....	4
Artículo 2. Medios y sede del Departamento .....	4
Artículo 3. Miembros del Departamento .....	4
Artículo 4. Funciones y competencias del Departamento .....	5
Artículo 5. Secciones Departamentales .....	5

### ***Título II. Organización y funcionamiento del Departamento.***

#### ***Capítulo I. Disposiciones generales.***

Artículo 6. Órganos del Departamento .....	6
--	---

#### ***Capítulo II. El Consejo de Departamento.***

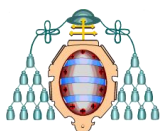
##### ***Sección 1ª. Naturaleza jurídica, composición, y funciones del Consejo.***

Artículo 7. Naturaleza y composición. ....	6
Artículo 8. Funciones.....	7

##### ***Sección 2ª. Funcionamiento del Consejo de Departamento.***

Artículo 9. Régimen.....	8
Artículo 10. Sesiones .....	8
Artículo 11. Convocatoria y orden del día.....	9
Artículo 12. Quórum de constitución en primera y segunda convocatoria .....	9
Artículo 13. Régimen de acuerdos.....	10
Artículo 14. Actas del Consejo .....	10
Artículo 15. Funciones de la Presidencia del Consejo de Departamento .....	11
Artículo 16. Funciones de la Secretaría del Consejo de Departamento.....	11
Artículo 17. Derechos y deberes de los miembros del Consejo .....	11

<sup>1</sup> Realizado según el Acuerdo de 25 de noviembre de 2010, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el Reglamento Marco de los Departamentos (BOPA nº 297 de 27 de diciembre de 2010).



*Sección 3ª. De las Comisiones del Consejo de Departamento.*

Artículo 18. Comisiones y otros grupos de trabajo .....	11
Artículo 19. Naturaleza y composición de la Comisión Permanente .....	12
Artículo 20. Funciones de la Comisión Permanente.....	12
Artículo 21. Naturaleza y composición de la Comisión de Docencia y Personal .....	13
Artículo 22. Funciones de la Comisión de Docencia y Personal.....	14
Artículo 23. Naturaleza y composición de la Comisión de Investigación.....	15
Artículo 24. Funciones de la Comisión de Investigación .....	16

*Sección 4ª. Procesos electorales.*

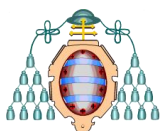
Artículo 25. Normas y procedimientos electorales.....	16
---	----

*Capítulo III. Del Director, el Subdirector y el Secretario del Departamento.*

Artículo 26. Naturaleza, elección, mandato y suplencia del Director .....	17
Artículo 27. Funciones del Director .....	17
Artículo 28. Resoluciones y actos de trámite cualificados del Director.....	18
Artículo 29. Naturaleza, funciones y suplencia del Subdirector .....	18
Artículo 30. Naturaleza, funciones y suplencia del Secretario .....	18

***Título III. Reforma del Reglamento de Régimen Interno***

Artículo 31. Procedimiento de Reforma del R.R.I. ....	19
Disposición adicional. Denominaciones .....	19
Disposición derogatoria.....	19
Disposición final.....	19



## ***TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES***

### ***Artículo 1. Naturaleza y régimen jurídico del Departamento.***

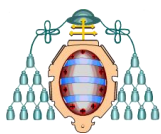
1. El Departamento de Ciencias de la Educación es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas de las ocho áreas de conocimiento que tiene adscritas, en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, así como de apoyar e impulsar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado.
2. El Departamento de Ciencias de la Educación se regirá por Ley Orgánica de Universidades, sus normas de desarrollo, los Estatutos de la Universidad de Oviedo, el presente Reglamento, los respectivos Reglamentos de Régimen Interno y demás normas que sean de aplicación.

### ***Artículo 2. Medios y sede del Departamento.***

1. El Departamento de Ciencias de la Educación tiene su sede en el Campus de Llamaquique, en el edificio Norte de la Facultad de Formación del Profesorado y Educación, sito en la calle Aniceto Sela, s/n, 33005-Oviedo.
2. El Departamento de Ciencias de la Educación dispondrá de los medios personales y materiales que ponga a su disposición la Universidad para el cumplimiento de sus funciones, así como de los que se vaya dotando a través de los diferentes proyectos a los que sus miembros y equipos de investigación acceda.

### ***Artículo 3. Miembros del Departamento.***

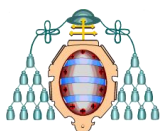
1. Son miembros del Departamento de Ciencias de la Educación el personal docente funcionario y contratado, las personas con beca o contrato de investigación que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 161 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y el personal de administración y servicios que esté adscrito al Departamento, así como los alumnos matriculados en las asignaturas de primer y segundo ciclo, grado, máster o doctorado que imparta.
2. Corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la adscripción del personal docente e investigador al Departamento, en atención a la pertenencia al área o áreas de conocimiento que lo integran. En la actualidad son las ochos siguientes:
  - a) Didáctica de las Ciencias Experimentales
  - b) Didáctica de las Ciencias Sociales
  - c) Didáctica de la Expresión Corporal
  - d) Didáctica de la Expresión Plástica
  - e) Didáctica de la Lengua y la Literatura
  - f) Didáctica y Organización Escolar
  - g) Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación
  - h) Teoría e Historia de la Educación



3. También formarán parte del Departamento aquellos profesores provenientes de otros Departamentos, cuya adscripción haya sido autorizada por el Consejo de Gobierno, a petición del Departamento y previo informe del de origen.

#### *Artículo 4. Funciones y competencias del Departamento.*

1. Las funciones básicas del Departamento son las atribuidas por la Ley Orgánica de Universidades, sus normas de desarrollo, los Estatutos de la Universidad, el presente Reglamento y demás disposiciones de aplicación.
2. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde al Departamento:
  - a) Programar, organizar, desarrollar y coordinar la docencia de cada curso académico, respecto de las enseñanzas propias del área o áreas de conocimiento de su competencia, de acuerdo con los planes de estudio y las necesidades del centro o centros en los que se impartan, sin perjuicio de las competencias que a éstos correspondan.
  - b) Participar en la elaboración de los planes de estudio, en los procesos de evaluación y mejora, y en los planes de organización docente que incluyan materias o asignaturas de su competencia.
  - c) Asignar al profesorado la docencia de las asignaturas dentro de su área de conocimiento, de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo de Gobierno.
  - d) Organizar y desarrollar, en los términos que se determinen reglamentariamente, estudios de máster y doctorado, así como coordinar la elaboración y dirección de tesis doctorales.
  - e) Organizar y desarrollar cursos de especialización, perfeccionamiento y actualización de conocimientos científicos o técnicos de los titulados universitarios, en los términos que reglamentariamente se establezcan.
  - f) Organizar, impulsar y desarrollar la investigación relativa al área o áreas de conocimiento de su competencia.
  - g) Colaborar en los programas de formación del profesorado de los niveles no universitarios, impulsando su renovación científica y pedagógica.
  - h) Emitir informe sobre modificaciones que les afecten en la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador, así como sobre las necesidades de contratación del mismo.
  - i) Proponer o, en su caso, informar la contratación de profesorado visitante y el nombramiento de profesorado emérito y honorario.
  - j) Colaborar en la organización y desarrollo de cursos de formación permanente y actividades de extensión universitaria en el marco de la programación general establecida por los órganos competentes de la Universidad.
  - k) Impulsar la renovación científica, técnica, artística y pedagógica de sus miembros.



- l) Participar en los procedimientos de evaluación de la calidad de las actividades del personal que desarrolle sus funciones y tareas en el Departamento y en los procedimientos de certificación y acreditación que afecten a tales actividades.
- m) Gestionar los recursos materiales y personales que se les asignen para el cumplimiento de sus funciones.
- n) Promover la transferencia de los resultados de la investigación y la difusión libre del conocimiento.
- ñ) Elaborar su Reglamento de Régimen Interno, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad y el presente Reglamento.

#### *Artículo 5. Secciones Departamentales.*

1. La creación de las Secciones Departamentales se ajustará a lo establecido al respecto en el Reglamento Marco de los Departamentos de la Universidad de Oviedo.

## ***TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO***

### *Capítulo I. Disposiciones generales*

#### *Artículo 6. Órganos del Departamento.*

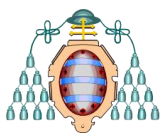
1. El Departamento de Ciencias de la Educación actuará, para el cumplimiento de sus fines, a través de sus órganos, colegiados y unipersonales, de gobierno, representación, dirección, asistencia y gestión.
2. El gobierno del Departamento corresponde a su Consejo y al Director.
3. El Consejo de Departamento podrá actuar en Pleno y en las siguientes Comisiones: Comisión Permanente, Comisión de Docencia y Personal y Comisión de Investigación. También, por acuerdo del Consejo, podrán crearse cuantos grupos de trabajo se estimen necesarios para el estudio, análisis o redacción de informes sobre asuntos concretos.
4. La persona que desempeñe la Dirección estará asistida en sus funciones por un Secretario. Asimismo, podrá estar asistida por uno o por varios Subdirectores. Todos ellos integrarán el Equipo Directivo del Departamento.

### *Capítulo II. El Consejo de Departamento*

#### *Sección 1ª. Naturaleza jurídica, composición y funciones del Consejo*

#### *Artículo 7. Naturaleza y composición.*

1. El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del mismo y estará formado por miembros natos y miembros electivos.
2. Son miembros natos del Consejo: El Director, el Subdirector o los Subdirectores, si los hubiese, el Secretario, los miembros del Departamento con grado de doctor, los profesores no doctores, con vinculación permanente a la Universidad y dedicación a

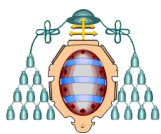


tiempo completo, los Directores de las Secciones Departamentales y el funcionario de administración y servicios responsable de la gestión administrativa del Departamento.

3. Además de los anteriores, formarán parte del Consejo: Una representación del resto del personal docente e investigador no doctor del Departamento, en razón de uno por cada cinco o fracción; una representación de los alumnos de titulaciones de primer y segundo ciclo, grado y máster en las que imparta docencia el Departamento, que constituirá el diez por ciento del Consejo; una representación de los alumnos de doctorado que constituirá el diez por ciento del Consejo; y una representación del personal de administración y servicios directamente vinculado al Departamento, en razón de uno por cada cinco o fracción.
4. Si no existiesen estudiantes de tercer ciclo o doctorado, su representación se acumulará a la de los estudiantes de primer y segundo ciclo, grado o máster.
5. Los miembros electos del Consejo de Departamento se renovarán cada cuatro años, salvo los representantes de alumnos que se renovarán cada dos años, mediante elecciones convocadas al efecto por el Director. Estas elecciones se realizarán conforme a lo establecido en los Estatutos de la Universidad y el correspondiente Reglamento Electoral.
6. Las vacantes definitivas que se produzcan con posterioridad a la elección serán cubiertas por las personas cuya candidatura haya sido la siguiente más votada en el sector. Si no pudieran cubrirse las vacantes de ese modo y no hubieran transcurrido dos años desde la elección, se convocarán elecciones al inicio del curso académico correspondiente.

#### *Artículo 8. Funciones.*

1. Las funciones del Consejo de Departamento son las que le atribuyen la Ley Orgánica de Universidades, los Estatutos de la Universidad, y demás disposiciones de aplicación.
2. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde al Consejo de Departamento:
  - a) Elegir y revocar al Director del Departamento, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.
  - b) Aprobar las líneas generales de la política departamental en los aspectos docentes, investigadores y de gobierno del Departamento.
  - c) Aprobar el plan anual de actividad docente, investigadora y académica a desarrollar por el Departamento.
  - d) Coordinar, en colaboración con los centros, las enseñanzas de las asignaturas a su cargo.
  - e) Aprobar las propuestas de programas de doctorado, seleccionar a los aspirantes y formular las propuestas de los Tribunales encargados de juzgar las tesis doctorales.
  - f) Participar en los procedimientos de evaluación y mejora de la calidad de las actividades del personal que desarrolle sus funciones y tareas en el



Departamento y en los procedimientos de certificación y acreditación que afecten a tales actividades.

- g) Asignar al profesorado la docencia de las asignaturas dentro de su área de conocimiento, de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo de Gobierno.
- h) Informar las cuestiones relativas al profesorado y a la provisión de vacantes.
- i) Proponer a los integrantes de las comisiones de acceso y selección a las que hacen referencia los artículos 152 y 159 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo.
- j) Proponer o, en su caso, informar la contratación de profesorado visitante y el nombramiento de profesorado emérito y honorario.
- k) Impulsar la renovación científica, técnica artística y pedagógica de los miembros del Departamento.
- l) Aprobar la memoria económica anual.
- m) Proponer la creación de Secciones Departamentales, coordinar sus actividades y designar y revocar a su Director.
- n) Aprobar el proyecto de Reglamento de Régimen Interno y someterlo a la aprobación del Consejo de Gobierno.
- ñ) Crear y suprimir comisiones y grupos de trabajo para la gestión de las atribuciones que corresponden al Departamento.
- o) Informar las comisiones de servicios, los permisos y el régimen de incompatibilidades del personal del Departamento.

## *Sección 2ª. Funcionamiento del Consejo de Departamento*

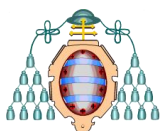
### *Artículo 9. Régimen.*

1. El funcionamiento del Consejo se ajustará a las normas contenidas en los Estatutos de la Universidad, en el presente Reglamento, así como a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno del Departamento.
2. Será de aplicación supletoria el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno.

### *Artículo 10. Sesiones.*

1. El Consejo de Departamento se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al semestre en período lectivo y en sesión extraordinaria, por iniciativa de quien ocupe la Presidencia o a petición de la tercera parte de los miembros del Consejo, cuando la importancia o la urgencia de los asuntos a tratar lo requiera.
2. La solicitud de convocatoria de sesión extraordinaria deberá realizarse mediante escrito motivado, suscrito por al menos tercera parte de los miembros del Consejo, en el que se hará indicación de los asuntos que deban tratarse en dicha sesión y se dirigirá al Director, que deberá convocar al Consejo dentro de los cinco días





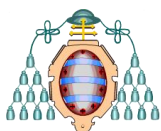
siguientes a la recepción de la solicitud, incluyendo en el orden del día los asuntos propuestos en la misma.

*Artículo 11. Convocatoria y orden del día.*

1. La convocatoria del Consejo de Departamento corresponde al Director del Departamento, en su calidad de Presidente, que fijará el orden del día.
2. Cualquier miembro del Consejo de Departamento podrá solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día.
3. La convocatoria y el orden del día deberán ser expuestos en el tablón de anuncios del Departamento y notificados a todos los miembros del Consejo con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.
4. Las convocatorias deberán determinar con claridad y precisión los asuntos a tratar en la sesión, así como la fecha, hora y lugar de su celebración.
5. El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá como último asunto a tratar el de ruegos y preguntas.
6. El orden del día de las sesiones extraordinarias no requerirá la inclusión de la aprobación del acta de la sesión anterior, ni de un punto relativo a ruegos y preguntas.
7. La documentación correspondiente a los asuntos a tratar en la sesión se pondrá a disposición de los miembros del Consejo por su Secretario, desde el mismo día de la convocatoria.
8. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia de aquél por el voto favorable de la mayoría.
9. La convocatoria de las sesiones del Consejo será telemática, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y en la normativa que desarrolle este precepto.

*Artículo 12. Quórum de constitución en primera y segunda convocatoria.*

1. Para la válida constitución del Consejo, en primera convocatoria, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo de hallarse presentes el Director y el Secretario del Departamento, o quienes les sustituyan.
2. Si no existiere quórum, el Consejo se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera siempre que estén presentes la tercera parte de sus miembros, incluidos el Director y el Secretario del Departamento o quienes les sustituyan.
3. Si no existiera quórum en segunda convocatoria, habrá de realizarse una nueva convocatoria del Consejo.

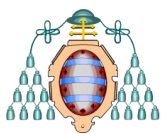


### *Artículo 13. Régimen de acuerdos.*

1. Salvo que la normativa de aplicación disponga otra cosa, las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple.
2. Las votaciones podrán ser por asentimiento, ordinarias o secretas.
3. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas de la Presidencia cuando, una vez enunciadas, no susciten ninguna objeción u oposición.
4. En otro caso, se realizará votación ordinaria, levantando la mano primero quienes aprueben, a continuación los que desaprobren y finalmente los que se abstengan.
5. La votación secreta, que se realizará mediante papeletas que cada miembro entregará al Secretario, tendrá lugar en los siguientes casos:
  - a) En todos los asuntos referidos a la elección de personas.
  - b) Cuando así lo decida la persona que ocupe la Presidencia.
  - c) A solicitud del 20% de los miembros presentes.
6. En las votaciones con resultado de empate, lo dirimirá el voto de calidad de la persona que ocupe la Presidencia.
7. El voto será libre, personal e indelegable, no admitiéndose el voto delegado, ni el voto anticipado, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa electoral de aplicación.
8. Los acuerdos del Consejo y sus actos de trámite cualificado serán recurribles en alzada ante el Rector, salvo que reglamentariamente se atribuya la competencia a otro órgano.
9. Los acuerdos del Consejo y sus actos de trámite cualificado no podrán ser impugnados por sus miembros si no afectan a sus propios derechos subjetivos o intereses legítimos.

### *Artículo 14. Actas del Consejo.*

1. De cada sesión del Consejo el Secretario deberá levantar un acta, que remitirá a los miembros del mismo. En caso de no haberse producido todavía su aprobación por el Consejo, se remitirá una versión provisional de la misma.
2. El acta de la sesión especificará los asistentes, los que hayan justificado su ausencia, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los asuntos tratados con una sucinta exposición de las opiniones emitidas, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.
3. En el acta figurará, a solicitud de los miembros del Consejo, su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifiquen. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar que conste en acta el sentido de su voto favorable, así como la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale quien tenga la condición de Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.



4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular, por escrito y en el plazo de 48 horas, el cual se incorporará al texto del acuerdo adoptado.
5. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Director, aprobándose en la misma sesión o en la siguiente sesión ordinaria del Consejo.

*Artículo 15. Funciones de la Presidencia del Consejo de Departamento.*

Corresponde al Director del Departamento representar al Consejo, convocar y presidir sus sesiones, fijar el orden del día, dirigir y ordenar el desarrollo de los debates, visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo y cuantas funciones sean inherentes a la condición de Presidente.

*Artículo 16. Funciones de la Secretaría del Consejo de Departamento.*

El Secretario del Departamento lo será también del Consejo, correspondiéndole las funciones siguientes: Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros del mismo; preparar los asuntos; levantar actas de las sesiones; expedir certificaciones de los acuerdos; archivar y custodiar las actas de cada sesión; y cualquier otro cometido inherente a la condición de Secretario. Asimismo, velará por la regularidad formal de los actos y acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

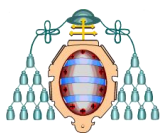
*Artículo 17. Derechos y deberes de los miembros del Consejo.*

1. La condición de miembro del Consejo de Departamento es personal e indelegable.
2. Los miembros del Consejo tienen derecho a recibir, con una antelación mínima de 48 horas, la convocatoria de sus sesiones conteniendo el orden del día, a participar en los debates de sus sesiones, a ejercer su derecho a voto, a formular voto particular y obtener información precisa para cumplir las funciones asignadas y cuantos derechos sean inherentes a su condición.
3. Todos los miembros del Consejo están obligados a asistir a sus sesiones.
4. Los miembros natos del Consejo, por razón de su cargo, podrán ser sustituidos por sus suplentes, previa comunicación al Secretario del Consejo.

*Sección 3ª. De las Comisiones del Consejo de Departamento*

*Artículo 18. Comisiones y otros grupos de trabajo.*

1. El Pleno del Consejo podrá delegar en las Comisiones el ejercicio de competencias propias con sujeción a lo dispuesto en los artículos 13 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común
2. El Consejo de Departamento, de acuerdo a su artículo 6, actuará en Pleno y en las siguientes Comisiones: Comisión Permanente, Comisión de Docencia y Personal y



Comisión de Investigación. También, por acuerdo del Consejo, podrán crearse cuantos grupos de trabajo se estimen necesarios para el estudio, análisis o redacción de informes sobre asuntos concretos.

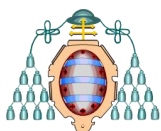
1. El régimen de sesiones, convocatoria y adopción de acuerdos de las Comisiones y de los Grupos de Trabajo se ajustará a lo establecido para el Consejo de Departamento.
2. De los Acuerdos adoptados en las respectivas Comisiones se dará cuenta en la siguiente sesión ordinaria del Consejo.

#### *Artículo 19.* Naturaleza y composición de la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente es el órgano delegado del Consejo de Departamento encargado de tomar decisiones de carácter colegiado que exijan una rápida toma de acuerdo y ejecución.
2. La Comisión Permanente estará formada por:
  - a) El equipo directivo, incluido el miembro del P.A.S., como miembros natos.
  - b) Ocho profesores elegidos entre los miembros del Departamento con grado de doctor y los profesores no doctores con vinculación permanente a la Universidad y dedicación completa.
  - c) Un profesor elegido entre el resto del personal docente e investigador miembro del Consejo del Departamento.
  - d) Cuatro representantes de estudiantes (dos alumnos de titulaciones de primer y segundo ciclo, grado y máster en las que imparta docencia el Departamento y de los alumnos de tercer ciclo o doctorado. Si no existiesen estudiantes de tercer ciclo o doctorado, su representación se acumulará a la de los estudiantes de primer y segundo ciclo, grado o máster)

#### *Artículo 20.* Funciones de la Comisión Permanente

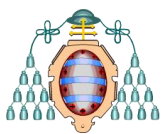
3. La Comisión Permanente será presidida por el Director del Departamento.
4. La secretaría de la Comisión estará ejercida por el Secretario del Departamento.
5. Corresponde a la Comisión Permanente, por delegación del Consejo del Departamento, lo siguiente:
  - a) Articular, coordinar y desarrollar las enseñanzas del Departamento.
  - b) Proponer o adoptar las medidas necesarias en relación al informe anual sobre la actividad docente del profesorado, en lo que se refiere a desarrollo del temario y a la coordinación entre los docentes, emitido por la Comisión de Docencia y Personal.
  - c) Establecer la política de control y evaluación del rendimiento académico del alumnado de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.



- d) Aprobar la admisión de proyectos, títulos y directores de Tesis doctorales y los tribunales titular y suplente que han de juzgarlas.
- e) Autorizar la celebración de contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico, artístico.
- f) Celebrar contratos con personas físicas, universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos y proyectos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.
- g) Aprobar las variaciones en la asignación de tareas de investigación y docentes a los becarios de acuerdo con su tipo de contribución a las necesidades del Departamento.
- h) Informar al Consejo de Gobierno sobre la posibilidad de renovación de los contratos de profesorado asociado y ayudantes.
- i) Proponer e informar sobre contratación de profesores visitantes al Consejo de Gobierno.
- j) Proponer al Consejo de Gobierno la exención total o parcial de las obligaciones docentes de algún profesor/a del Departamento por el tiempo máximo de un año.
- k) Informar al Consejo de Gobierno, a petición de alguna Universidad, sobre concesión de comisión de servicios al profesorado por un curso académico renovable por una sola vez.
- l) Informar directamente al Consejo de Gobierno sobre la autorización a profesores contratados del Departamento bajo cualquiera de las figuras que la aplicación de la legislación establezca para realizar estudios en otra Universidad o Centro de Investigación, español o extranjero, con reserva de la plaza por un periodo que no podrá superar al de vigencia del contrato, y en las condiciones económicas que fije el Consejo de Gobierno.
- m) Cualquier otra competencia atribuida al Consejo de Departamento y no asignada al Pleno.

#### *Artículo 21.* Naturaleza y composición de la Comisión de Docencia y Personal

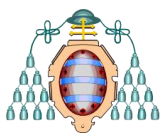
1. La Comisión de Docencia y Personal es el órgano de asistencia al Consejo de Departamento en materias relacionadas con el control de docencia; coordinación, desarrollo y evaluación de la docencia; proyectos de mejora de la calidad docente y resolución de reclamaciones del alumnado.
2. La Comisión de Docencia y Personal estará compuesta por:
  - a) El presidente, Director del Departamento.
  - b) El secretario del Departamento que actuará con voz pero sin voto.
  - c) Un representante del profesorado por cada una de las áreas de conocimiento que componen el Departamento, miembros del Consejo.



- d) Cuatro representantes de estudiantes (dos alumnos de titulaciones de primer y segundo ciclo, grado y máster en las que imparta docencia el Departamento y de los alumnos de tercer ciclo o doctorado. Si no existiesen estudiantes de tercer ciclo o doctorado, su representación se acumulará a la de los estudiantes de primer y segundo ciclo, grado o máster)
- e) Un representante del PAS miembro del Consejo.

#### *Artículo 22. Funciones de la Comisión de Docencia y Personal*

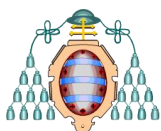
1. Corresponde a la Comisión de Docencia y Personal, sin carácter decisorio, lo siguiente:
  - a) Elevar al Consejo de Departamento las necesidades del profesorado del Departamento del programa de actividades del mismo.
  - b) Por delegación del Consejo de Departamento, resolver los recursos presentados por un examinado contra su examinador.
  - c) Canalizar al Pleno las propuestas de nombramiento de profesores eméritos y doctores honoris causa.
  - d) Elaborar y proponer al Consejo de Departamento el Plan anual de docencia, en el que contarán al menos:
    1. Las asignaturas que le han sido encomendadas.
    2. Las horas teóricas y prácticas de cada una de ellas.
    3. El horario y el lugar en que se impartirán las enseñanzas.
    4. La lista de los profesores con sus responsabilidades docentes claramente especificadas.
    5. Los programas de cada asignatura, debiendo ser éste único para cada materia, debiendo contener como mínimo todos los elementos que fije el Consejo de Gobierno.
  - e) Informar a la Comisión Permanente o al Consejo sobre cuestiones relativas al profesorado y a la provisión de vacantes.
  - f) Informar a la Comisión Permanente o al Consejo sobre cuestiones relativas a la elaboración de planes y programas docentes.
  - g) Asesorar a la Comisión Permanente o al Consejo sobre cuestiones relativas a la articulación, coordinación y desarrollo de las enseñanzas del Departamento.
  - h) Informar a la Comisión Permanente sobre el control y evaluación de la actividad docente.
  - i) Emitir anualmente a la Comisión Permanente o al Consejo un informe sobre la actividad docente del profesorado en lo que se refiere a desarrollo de los temarios y a la coordinación entre los docentes.
  - j) Informar a la Comisión Permanente sobre criterios para la política de control y evaluación del rendimiento académico del alumnado.



- k) Elaborar informes que le sean solicitados sobre asuntos de su competencia por la dirección del Departamento o la Comisión Permanente.
- l) Informar sobre intercambio y estancias temporales del personal docente e investigador.
- m) Proponer al Consejo de Departamento la asignación de tareas docentes a los becarios de acuerdo con su tipo de contribución a las necesidades del Departamento.
- n) Proponer a la Comisión Permanente o al Consejo sobre la posible renovación de los contratos de profesores asociados y profesores ayudantes.
- o) Proponer a la Comisión Permanente la contratación de profesores visitantes.
- p) Proponer a la Comisión Permanente o al Consejo la exención total o parcial de las obligaciones docentes a algunos de los profesores del Departamento por el tiempo máximo de un año.
- q) Informar a la Comisión Permanente, a petición de alguna Universidad, sobre concesión de comisión de servicio al profesorado por un curso académico renovable por una sola vez. La retribución de los profesores en comisión de servicio correrá siempre a cargo de la Universidad u organismo receptor.
- r) Informar a la Comisión Permanente o al Consejo sobre las necesidades de profesorado del Departamento, para que aquella las presente al Consejo de Gobierno en su programa de actividades.
- s) Informar a la Comisión Permanente sobre autorización a los profesores contratados bajo cualquiera de las figuras que la aplicación de la legislación establezca para realizar estudios en otra Universidad o Centro de Investigación, español o extranjero, con reserva de la plaza por un período que no podrá superar al de vigencia del contrato, y en las condiciones económicas que fije el Consejo de Gobierno.

### *Artículo 23. Naturaleza y composición de la Comisión de Investigación*

1. La Comisión de Investigación es el órgano encargado de velar por el desarrollo y coordinación de la actividad investigadora del Departamento; el desarrollo de los programas de calidad vinculados a las actividades docentes directamente derivadas de la investigación, Programas de Doctorado y servir de apoyo al desarrollo de la investigación.
2. La Comisión de Investigación estará compuesta por:
  - a) El presidente, Director del Departamento.
  - b) El secretario del Departamento que actuará con voz pero sin voto.
  - c) Un representante del profesorado por cada una de las áreas de conocimiento que componen el Departamento, miembros del Consejo.
  - d) Cuatro representantes estudiantes (dos alumnos de titulaciones de primer y segundo ciclo, grado y máster en las que imparta docencia el Departamento y de los alumnos de tercer ciclo o doctorado. Si no existiesen estudiantes de



tercer ciclo o doctorado, su representación se acumulará a la de los estudiantes de primer y segundo ciclo, grado o máster)

- e) Un representante del PAS miembro del Consejo.

#### *Artículo 24. Funciones de la Comisión de Investigación*

1. Corresponde a la Comisión de Investigación, sin carácter decisorio, lo siguiente:

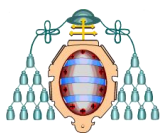
- a) Elaborar y proponer al Consejo de Departamento el plan anual de investigación. En tal programa deberán especificarse los distintos proyectos.
- b) Informar periódicamente sobre los programas de investigación realizados en los plazos consignados en el calendario inicialmente propuesto, y sobre la memoria-resumen correspondiente una vez finalizado el proyecto, así mismo, informará sobre los proyectos de investigación presentados por investigadores individuales o en grupo.
- c) Informar y supervisar los programas de Tercer Ciclo o Doctorado que anualmente elaboren los profesores doctores y que hayan sido aprobados.
- d) Asignar a los becarios las tareas de investigación oportunas de acuerdo con la propuesta del Director del proyecto correspondiente del Departamento.
- e) Elaborar un plan de integración de los profesores no doctores en la estructura de investigación del Departamento.
- f) Elaborar las propuestas de los programas de Master y Doctorado, para su aprobación por el órgano competente.
- g) Fomentar y organizar planes de movilidad del profesorado.

#### *Sección 4ª. Normas y procedimientos electorales.*

##### *Artículo 25. Normas y procedimientos electorales internos.*

1. Las elecciones y procesos electorales que tengan lugar dentro del Departamento de Ciencias de la Educación para la formación de aquellos órganos creados por este Reglamento de Régimen Interno o por acuerdo de su Consejo se sujetarán a lo dispuesto en las normas electorales del título III capítulo VI de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y será norma supletoria el Reglamento de Elecciones de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.
2. Los procesos electorales serán convocados por el Director, que deberá elaborar un calendario electoral que incluirá la exposición del censo, la forma y modo de presentar candidaturas y la fecha y procedimiento de voto. En todo caso, la elección de los miembros que forman las Comisiones establecidas en los artículos 19, 21 y 23 se realizará mediante votación en sesión del Consejo de Departamento.
3. En el Departamento de Ciencias de la Educación habrá una Junta Electoral cuya composición y funciones serán las reguladas en el artículo 88 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y en el Reglamento de Elecciones de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.





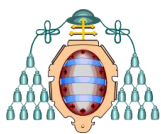
## ***Capítulo II. Del Director, el Subdirector y el Secretario del Departamento***

### ***Artículo 26. Naturaleza, elección, mandato y suplencia del Director.***

1. El Director es el órgano unipersonal de gobierno del Departamento, ostentará su representación y ejercerá las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.
2. El Director será elegido por el Consejo de Departamento, de entre los profesores doctores miembros del mismo con vinculación permanente a la Universidad y nombrado por el Rector.
3. El mandato del Director será de cuatro años y sólo cabrá la reelección por una vez consecutiva.
4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Director será sustituido por el Subdirector que aquél designe y, en su defecto, por el profesor del Departamento con vinculación permanente a la Universidad que tenga mayor categoría académica o edad, por ese orden.

### ***Artículo 27. Funciones del Director.***

1. Corresponde al Director de Departamento:
  - a) Representar al Departamento.
  - b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Departamento y ejecutar sus acuerdos.
  - c) Proponer al Rector el nombramiento del Subdirector o de los Subdirectores del Departamento, de entre el profesorado adscrito al mismo, así como su cese.
  - d) Proponer al Rector el nombramiento del Secretario del Departamento de entre los profesores adscritos al mismo, así como su cese.
  - e) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Departamento en todos los ámbitos de su competencia.
  - f) Dirigir la gestión económica y administrativa del Departamento.
  - g) Elaborar la memoria económica anual del Departamento.
  - h) Proponer el programa anual de actividades del Departamento.
  - i) Colaborar en los programas de formación del Profesorado de los niveles no universitarios, impulsando su renovación científica y pedagógica.
  - j) Cuantas le sean delegadas por el Consejo de Departamento y otros órganos de gobierno de la Universidad.
  - k) Cualquiera otra competencia que le asigne los Estatutos de la Universidad, sus normas de desarrollo y legislación vigente, así como las que correspondan al Departamento y no hayan sido atribuidas a otros órganos del mismo de manera expresa.



*Artículo 28.* Resoluciones y actos de trámite cualificados del Director.

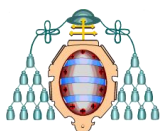
Las resoluciones del Director del Departamento y sus actos de trámite cualificados podrán ser recurridas en alzada ante el Rector, salvo que reglamentariamente se atribuya la competencia a otro órgano.

*Artículo 29.* Naturaleza, funciones y suplencia del Subdirector.

1. El Director del Departamento podrá proponer al Rector el nombramiento de uno o más Subdirectores, de entre el profesorado adscrito al Departamento, para que le asistan en el ejercicio de sus funciones.
2. El Director podrá delegar asuntos de su competencia en el Subdirector o en los Subdirectores.
3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Subdirector o Subdirectores serán sustituidos por otro Subdirector o, en su defecto, por el profesor del Departamento que, en ambos casos, designe el Director.

*Artículo 30.* Naturaleza, funciones y suplencia del Secretario.

1. El Secretario del Departamento será nombrado por el Rector, a propuesta del Director, de entre los profesores adscritos al Departamento.
2. El Secretario del Departamento lo será también del Consejo, de la Comisión Permanente, de la Comisión de Docencia y Personal y de la Comisión de Investigación y de los demás grupos de trabajo cuando así se determine y acuerde.
3. Corresponde al Secretario del Departamento:
  - a) La fe pública de los actos y acuerdos de los órganos colegiados mencionados en el apartado anterior, la preparación de la documentación referente a los asuntos del orden del día de sus sesiones, así como la formación y custodia de las actas.
  - b) La expedición de certificaciones de los acuerdos, actos o hechos que consten en los documentos oficiales del Departamento.
  - c) La custodia del registro y archivos del Departamento.
  - d) Cualquier otra función que le confiera la legislación vigente.
4. El Director podrá delegar asuntos de su competencia en el Secretario del Departamento.
5. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por el Subdirector o, en su defecto, por el profesor del Departamento que, en ambos casos, designe el Director.



### ***Título III. Reforma del Reglamento de Régimen Interno***

#### ***Artículo 31. Procedimiento de Reforma del Reglamento de Régimen Interno***

1. El presente Reglamento de Régimen Interno podrá ser modificado a petición del Director del Departamento o de la mitad más uno de los miembros del Consejo de Departamento, mediante escrito razonado que especifique el artículo o artículos afectados y a la propuesta de nueva redacción. La propuesta deberá ser articulada.
2. La modificación debe ajustarse, en todo caso, a lo establecido en el Reglamento Marco de los Departamentos de la Universidad de Oviedo.
3. La aprobación del proyecto de reforma del Reglamento es competencia del Pleno del Consejo de Departamento con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, correspondiendo la aprobación definitiva al Consejo Gobierno de la Universidad.
4. La modificación se hará en una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento convocada a este efecto y con ese único punto en el orden del día.

#### ***Disposición adicional. Denominaciones***

Todas las denominaciones relativas a los órganos de los Departamentos, a sus titulares e integrantes y a los miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otras que, en el presente Reglamento, se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe o de aquel a quien dichas denominaciones afecten.

#### ***Disposición derogatoria***

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Ciencias de la Educación aprobado en sesión extraordinaria del Consejo de Departamento de Ciencias de la Educación del 14 de septiembre de 2005 y por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión del 4 de mayo de 2006

#### ***Disposición final***

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.